

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Odilia Giraldo López
Demandado: Ediber Alonso Grajales Durango



Constancia secretarial. En la fecha, paso el presente proceso a la Señora Juez, informándole que fue remitido requerimiento a la EPS Emssanar el día 10/10/2023 conforme lo ordenado mediante A.I. N° 112 del 05/10/2023, y habiendo pasado un tiempo prudencial, esta no ha allegado respuesta a lo solicitado. - Versalles Valle – diciembre 06 de 2023. Sírvasse proveer.


ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 143

(Segundo Requerimiento EPS)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2023-00018-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, habiendo pasado un tiempo prudencial sin que hubiese sido allegada respuesta a la información requerida a la EPS Emssanar SAS, se hace necesario requerirla por segunda vez.

Por tal motivo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la **EPS EMSSANAR S.A.S**, para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar el estado de salud actual, el diagnóstico, y si se encuentra internado en una IPS de su red de prestadores, el afiliado **EDIBER ALONSO GRAJALES DURANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.283.812 expedida en El Cairo Valle, ello con el fin de dar continuidad al presente tramite.

SEGUNDO: ADVERTIR a la EPS Emssanar S.A.S., que, de no allegar respuesta al requerimiento realizado dentro del término otorgado, se procederá a imponer las sanciones a que diere lugar, máxime cuando dentro del presente asunto se debaten los intereses de un menor de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
JUEZ

Yary Viviana Perez Salazar

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c788f5667d9e8e758b1fa34d55c73234696a5a35e2c1c5ccf19effd0bfe355e**

Documento generado en 06/12/2023 11:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>